



4.1-37-02

RESOLUCION Nº 2263

FECHA: 4 OCT. 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO INDUSTRIAL A BENEFICIO DE GRADESA S.A., EN CAUDAL DE 50 L/S”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el señor David Alonso Manotas Barros, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.682.707 expedida en Barranquilla, obrando en calidad de representante legal de Grasas y Derivados S.A. - Gradesa, identificado con Nit No. 800.148.119-6, mediante radicado No. 4149 presentó ante esta Corporación solicitud de concesión de aguas subterráneas, a partir del pozo denominado Villa Lina No. 2, ubicado en el lote Villa Lina, área rural del municipio de Ciénaga, específicamente en las coordenadas geográficas X984920 Y 1707750.

Que la documentación fue presentada con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1541 de 1978, razón por la cual se procedió a emitir el auto No. 1318 de fecha julio veintisiete (27) de dos mil once (2011), mediante el cual se admitió la solicitud de concesión y en consecuencia se ordenó la práctica de una visita de inspección para lo cual fijó el día seis (06) de septiembre de dos mil once (2011) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.).

Que en informe técnico No. 3.2-21.02-863 de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil once (2011), se consignaron los resultados de la visita en mención, del cual se resaltan los siguientes aspectos:

INSPECCION

Ubicación: El pozo a legalizar se encuentra construido, y se ubica en el lote denominado Villa Lina, área rural del municipio de Ciénaga, al interior del cual se localiza la planta extractora de aceite de palma de Gradesa S.A., específicamente en las coordenadas latitud 10° 59' 47.45"N y longitud 74° 12' 52.45"W.

Fuente: De acuerdo al estudio geológico y técnico presentado por Gradesa S.A., el pozo fue construido en 1993. El pozo tiene instalado un equipo de bombeo preliminar y está siendo explotado en forma intermitente. No cuenta con caudalímetros. Según los estudios geológicos, la perforación y la prueba de bombeo del pozo, conllevan a los siguientes aspectos técnicos de manejo del pozo así:

Profundidad en tubería PVC de 8 ½" de diámetro:	62.00 mts.
Profundidad en tubería PVC de 14" de diámetro:	13.40 mts.
Nivel estático	04.00 mts
Nivel de bombeo estabilizado o dinámico	57.00 mts
Abatimiento del pozo	10.00 mts
Caudal aforado	04.40 l/s



Que

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





2263

4 OCT. 2011

Cabeza dinámica	18 mts
Caudal explotable	53.00 l/s
Profundidad colocación bomba	62.00 mts

Tipo de uso: Enfriamiento de calderas y otros usos industriales.

Sistema de riego y uso: Por presión y aspersores para riego y a través de serpentines en las calderas.

Perjuicios a terceros: No se prevé perjuicios a terceros por interferencia con otros pozos ya que de acuerdo al estudio realizado, el radio de influencia del pozo es de 300 metros y no existe interferencia entre los tres pozos identificados en el radio de un kilómetro.

Oposiciones: Durante la diligencia realizada en la fecha y hora establecida, no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: La captación del acuífero subterráneo se realizará mediante bombeo, cuyos equipos funcionan con energía eléctrica. Se realizará almacenamiento del recurso hídrico en tanques de concreto para su posterior uso. Por el tipo de manejo del recurso hídrico para uso industrial se producirán residuos que son manejados a través de un sistema de tratamiento para mantener su nivel dinámico.

Que con base en lo previsto en los artículos 36 y 44 del Decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, privada o pública requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas de dominio público, la cual no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con la resolución que otorgue la concesión.

Que de acuerdo con el artículo 39 ibídem, las concesiones se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

Que el artículo 62 del decreto 2811 de 1974 y 248 del Decreto 1541 de 1978, establecen como CAUSALES DE CADUCIDAD, las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso de recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a el acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;



San

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el trámite, es decir el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993.

Que a la luz de la normatividad enunciada, y una vez evaluada la solicitud de concesión de aguas para la utilización del recurso hídrico subterráneo proveniente del pozo profundo ubicado en el predio denominado Villa Lina, específicamente en las coordenadas geográficas latitud 10° 59' 47.45"N y longitud 74° 12' 52.45"W, se considera procedente otorgar tal concesión a la empresa GRADESA S.A. en los términos y condiciones que se establecen en el concepto técnico antes descrito.

En mérito de lo expuesto, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones conferidas en razón a su cargo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otórguese a la empresa GRADESA S.A, identificada con Nit No. 800.148.119-6 concesión de aguas subterráneas para uso industrial, provenientes pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas latitud 10° 59' 47.45"N y longitud 74° 12' 52.45"W, en el predio denominado Villa Lina identificado con matrícula inmobiliaria No. 222-5200 de la oficina de instrumentos públicos de Ciénaga.

ARTÍCULO SEGUNDO: El caudal que se concesiona corresponde al 50 lps.

ARTICULO TERCERO: El término de la concesión será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario de la concesión otorgada mediante este acto administrativo, deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1) El usuario deberá instalar en las obras de captación, elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, obligación que deberá ser cumplida como requisito previo a la utilización del recurso hídrico.
- 2) Una vez instalado el sistema de medición, el usuario deberá informar a la Corporación, a fin de que la calibración del sistema se desarrolle en presencia de un funcionario.
- 3) Cancelar oportunamente la facturación de tasa por uso de agua
- 4) Elaborar y presentar a la Corporación, en un plazo de tres (03) meses, contados a partir de la notificación del presente proveído, un programa de ahorro y uso eficiente de agua acorde con lo dispuesto en la ley 373 de 1997, y la resolución No. 2311 de fecha octubre tres (03) de dos mil ocho (2008), cuya aplicación deberá ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.



San

Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

2263

24 OCT. 2011

- 5) De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el concesionario deberá cumplir con las obligaciones que se contraen a través del presente acto administrativo, de tal manera que cuando no acate las obligaciones a su cargo, o incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones conforme lo establece la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas, así como a las previstas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, otorga a CORPAMAG la facultad de declarar la caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las acciones administrativas sancionatorias que se adelanten.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente decisión al señor David Alonso Manotas Barros, en calidad de representante legal de la sociedad GRADESA S.A., o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la Gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Diana E.

Revisó: Sara D.

Aprobó: Liliana

Expediente 904

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del Mes de _____ se notifico personalmente el señor (a) _____, en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, del contenido del presente acto administrativo. En el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C.

C. C.



Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

